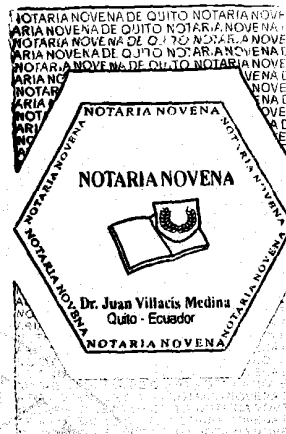




0000001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGAN:

JULIANA MARGARITA DELGADO BARRE Y OTRO

A FAVOR DE:

ANIACOMERCIAL S.A.

CUANTIA: US \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS

G.M.P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: la señorita JULIANA MARGARITA DELGADO BARRE, soltera, por sus propios y personales derechos; y, el señor GIL ANTONIO SANCHEZ CEVALLOS, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco doy fe de que, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente escritura: la señorita JULIANA MARGARITA DELGADO BARRE, soltera, por sus propios y personales derechos; y, el señor GIL ANTONIO SANCHEZ CEVALLOS, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

CONSTITUCION: Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad Anónima, que se denominará: **ANIACOMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA.-**

TERCERA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y

DOMICILIO.- La compañía **ANIACOMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA,** es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por el presente Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta



0000002

NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacis Medina

General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La empresa se dedicará a lo siguiente: **UNO.-** A la Producción, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de carnes, pollos, lácteos, aceites comestibles, verduras y hortalizas en estado natural y procesado y en general de todo tipo de alimentos y productos alimenticios. **DOS.-** A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios alimenticios en el Ecuador, así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o que sean producidos aquí, hacia otros países. **TRES.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias y equipos que tengan relación con el área alimenticia. **CUATRO.-** Al otorgamiento, concesión o recepción de Franquicias, Licencias, Patentes, Nombres Comerciales, para uso propio o para darles otra finalidad que esté enmarcada dentro de este objeto social. **CINCO.-** Al establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de negocios y establecimientos comerciales que tengan que ver con productos relacionados al consumo humano y/o animal. **SEIS.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía. **SIETE.-** A la implantación, conducción y gestión de establecimientos comerciales que produzcan, elaboren y

expendan productos alimenticios en estado natural y/o procesados. **OCHO.-** La compañía podrá actuar en calidad de comisionista para personas naturales y/o jurídicas, sean éstas nacionales y/o extranjeras. **NUEVE.-** Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título Franquicias, Nombres Comerciales, Patentes, Marcas, Dibujos Industriales y Procedimientos de Fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etc. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**



0000003

NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacis Medina

CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO.- CAPITAL

SOCIAL Y ACCIONES: El Capital Social de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos América cada una, numeradas desde el uno al

mil inclusive; la inversión de los accionistas es del tipo nacional directa. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativas numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que señala la

Ley, y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos.

Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen.

Al efecto, se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieran uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas a la compañía. **CAPITULO**

TRES.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES Y LAS

UTILIDADES: ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de la situación financiera de la compañía, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. **ARTICULO OCTAVO.-** La

junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las contribuciones que pueden acordarse en favor de los funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones constantes en la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO CUATRO: DE LA ADMINISTRACION Y**

LA REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía tanto el Presidente, como el Gerente General,



pudiendo actuar conjunta o individualmente.

DECIMO.- La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además, el día la hora y el lugar en que se reunirá la Junta. Esta podrá sesionar, de forma universal ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes debiendo cumplirse para el efecto lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones que puntualiza el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviera este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran salvo los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión,

escisión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación de estatutos que en segunda convocatoria requerirán que se encuentre presente la tercera parte del capital social pagado y si esto no ocurriera se hará una tercera convocatoria en la que se hará constar que la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes conforme los establece la ley. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- Presidirá las sesiones el Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General. Cada acción tendrá derecho a un voto. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante legal o permanente, deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las

resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviera, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiera el empate, se entenderá que la junta a negado la proposición. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; **b)** Establecer la política de la empresa; **c)** Autorizar todo



negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; d) Expedir reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere el caso; h)

Conocer y resolver todos los asuntos que fueran sometidos a su consideración; i) Las demás que le competen privativamente por la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las

actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente según lo dispone la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la junta, no será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Presidente puede o

no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General, a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos

negocios o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; **d)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **e)** Legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General; **f)** Formular los reglamentos que creyera convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta; **g)** Cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. **h)** Subrogar en las funciones al Gerente General ante su ausencia temporal o definitiva. El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía individualmente o de manera conjunta con el Gerente General de la compañía a quien lo subrogará en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General que podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General, el ejercicio de su cargo tendrá un período de duración de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía ya sea individualmente o de manera conjunta con el Presidente de la sociedad. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; sus atribuciones y deberes serán: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, sin



perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, para toda transacción o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles de la compañía; b) Administrar la Compañía; c) Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación; f) Actuar como secretario en las juntas generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; h) Hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; i) Subrogar en las funciones al Presidente ante su ausencia temporal o definitiva. j) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada año años un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **CAPITULO QUINTO:**

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

Se nombrará un liquidador principal y un suplente; actuará de liquidador principal el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el sesenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario, y nombre otro liquidador. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- SUSCRIPCIONES Y PAGOS:** Los accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera: JULIANA MARGARITA DELGADO BARRE, quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, GIL ANTONIO SANCHEZ CEVALLOS quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital social de la Compañía corresponde a inversión nacional ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma, aclarando que el capital insoluto se pagará dentro del plazo de dos años contados a partir de la constitución de la empresa:-----

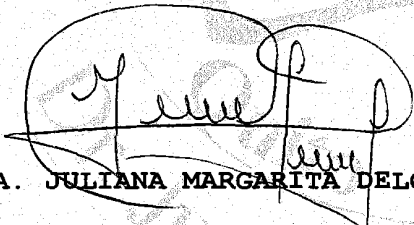
NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
JULIANA MARGARITA DELGADO BARRE	500	125	375	500	50,00%
GIL ANTONIO SÁNCHEZ CEVALLOS	500	125	375	500	50,00%
TOTAL	1000	250	750	1000	100,00%

SEGUNDA.- El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **TERCERA.-**

AUTORIZACION: Expresamente autorizan Abogado Bolívar Guerrero Pesantez, para que con su sola firma realice ante



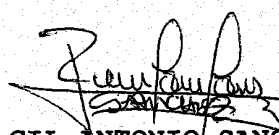
las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que convoque a una primera junta general a fin de que dé a conocer los trámites de constitución, se proceda a ratificar los referidos nombramientos y para que los extienda de conformidad con la Ley. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por Abogado Bolívar Guerrero Pesantez, profesional con matrícula profesional número dos mil ciento seis del Colegio de Abogados de Loja, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRTA. JULIANA MARGARITA DELGADO BARRE

C.C.: 131218180-1

C.V.: 191-0025



SR. GIL ANTONIO SANCHEZ CEVALLOS

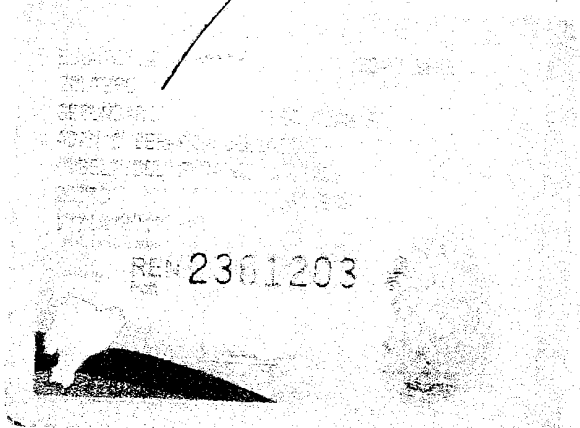
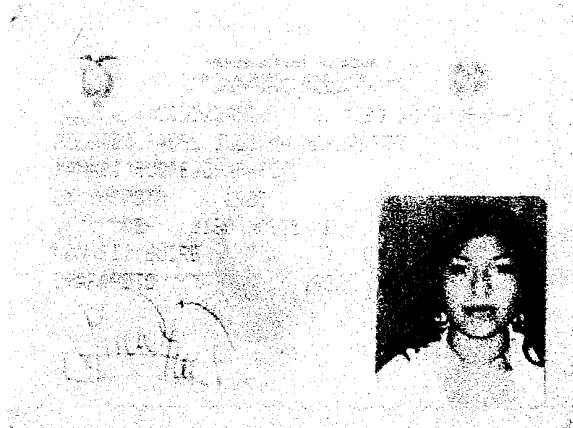
C.C.: 13117754-0

C.V.: 190-0013



DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

191-0025
NUMERO

1312181801
CEDULA

DELGADO BARRE JULIANA MARGARITA

MANABI
PROVINCIA
ANDRES DE VERA
PARROQUIA

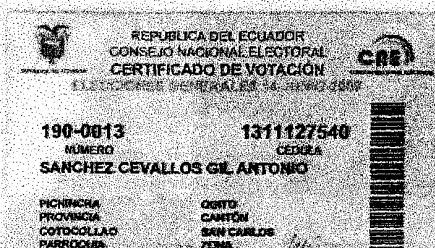
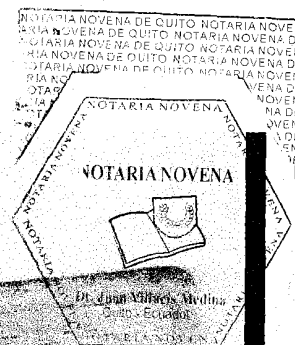
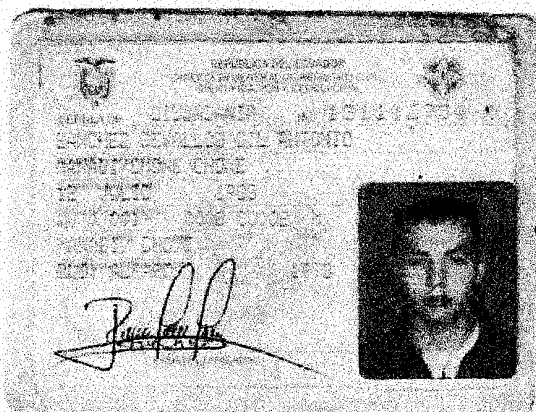
PORTOVIEJO
CANTON
ANDRES DE VERA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplito el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 07 DIC. 2009

[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZÓN: De conformidad con la facultad otorgada en el Art. 18 del Decreto No. 2346 publicada en el Registro Oficial No. 64, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 07 DIC. 2009
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276852
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: USHÑA ABRIL ANDREA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2009 3:13:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANIACOMERCIAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

04 Diciembre del 2009

Mediante comprobante No.

881401267

, el (la) Sr.(a) (ita)

con C.I. #

1104117583

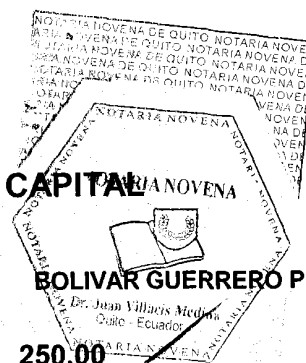
consignó en este Banco la cantidad de

250.00

por concepto de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ANIAMERCIAL S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



BOLIVAR GUERRERO PESANT

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JULIANA MARGARITA DELGADO BARRE	US	125.00
GIL ANTONIO SANCHEZ CEVALLOS	US	125.00
TOTAL	US	250.00
	US.\$.	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

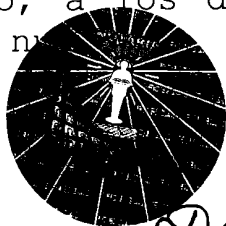
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Rocío Verdezoto Paredes
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Amazonas

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que otorgan **JULIANA MARGARITA DELGADO BARRE Y OTRO** a favor de **ANIACOMERCIAL S.A.**, debidamente sellada y firmada, en Quito, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil n



Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VIELACTIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO





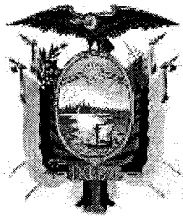
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.09.005269**, de fecha 16 de Diciembre de 2.009, tomo nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANIACOMERCIAL S.A.**, otorgada ante mí, el siete de Diciembre del 2.009.

Quito, 17 de Diciembre de 2.009


DR. JUAN ~~VILLACÍS~~ MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 16 de diciembre del 2.009, bajo el número **237** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANIACOMERCIAL S. A.**", otorgada el 07 de diciembre del 2.009, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3186.-** Quito, a veintiséis de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

06825

Quito, **26 MAR 2010**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANIACOMERCIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL